

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: PUNTO SEXTO EXPEDIENTE N° 2024/ROF_01/000008.MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 11 noviembre de 2024

TEXTO: PUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE N° 2024/ROF_01/000008.MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación o colocación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de octubre de 2023 se modificaron las Ordenanzas Fiscales de los 5 impuestos municipales establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos expuestos en la documentación obrante en el expediente. Asimismo, en la anterior sesión plenaria de 14 de octubre se aprobó la actualización de las Ordenanzas Fiscales del IBI, ICIO e IAE.

Tras hacer un exhaustivo análisis de las circunstancias económico-financieras municipales en relación con la situación actual de la economía a nivel general, se ha constatado que el Presupuesto municipal no puede absorber la totalidad de los incrementos de los costes que tiene que afrontar el Ayuntamiento a la hora de cumplir sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos.

De ahí que, bajo los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad fiscal, sea necesaria la actualización general de las Tasas y Precios Públicos municipales.

El incremento de los costes laborales de la plantilla municipal, el incremento de los costes de los servicios públicos y los suministros de proveedores se vienen incrementando paulatinamente, lo que hace necesario incrementar razonablemente los tipos impositivos para no degradar la prestación de los servicios municipales a la población.

Al igual que en los expedientes de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, se hace expresa mención a que los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

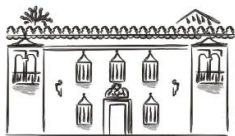
- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

Esta situación sigue reflejando el desnivel existente en el capítulo de ingresos, que puede observarse de los datos de liquidación aportados.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Por todo ello, el Pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, los cinco votos en contra del Grupo Municipal PP y la abstención del Grupo Municipal CAIU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación o colocación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivares, acuerda modificar la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación o colocación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el art. 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.- Responsables solidarios y subsidiarios

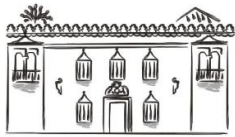
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



CAPÍTULO V.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.- Beneficios fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPÍTULO VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- Base imponible y liquidable

1.- La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos y, en general, a la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.

CAPÍTULO VII.- TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 7.- Tarifas y cuotas

1.- Por la instalación de mesas y sillas en Acerados, plazas, calzadas y, en general, en cualquier bien de dominio público de titularidad municipal, se establece las siguientes tarifas:

TARIFAS		
NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE
1	Hasta 5 mesas, por mes	40,57 €
2	De 6 a 10 mesas, por mes	64,91 €
3	Más de 10 mesas, por mes	89,26 €
4	Carpas, toldos y sombrillas en zonas anexas y/o relacionadas directamente con el local, por metro cuadrado de ocupación, al mes, ocupando solo acerado o espacios peatonalizados	2,05 €
5	Carpas, toldos y sombrillas en zonas anexas y/o relacionadas directamente con el local, por metro cuadrado de ocupación, al mes, ocupando espacio en calzada	2,50 €
5	Por la tramitación de la licencia o autorización municipal	40,57 €

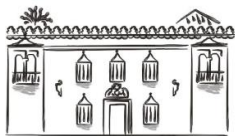
Artículo 8.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, con carácter previo, deberán solicitar la correspondiente autorización para ello, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que es pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Cuando no se especifique en la solicitud, el número de días por el que solicita la ocupación, se entenderá que es anual.

La liquidación se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por la persona interesada.

3.- Los servicios técnicos municipales o la Policía Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Las autorizaciones correspondientes a los aprovechamientos contemplados en esta Ordenanza se tramitarán conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de espacios exteriores con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería en el término municipal de Olivares, publicada en el BOP nº 235, de 9 de octubre de 2021.

5.- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO VIII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.- Período impositivo

1.- El período impositivo se corresponde con el año natural en el caso de aquellos establecimientos que ocupan el dominio público con mesas, sillas, carpas, toldos y sombrillas durante todo el año.

2.- Para aquellos establecimientos que ocupan el dominio público durante un período temporal, el período impositivo se corresponde con el mes en el que comienza dicha ocupación.

3.- En los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. El prorrateo se realizará por días naturales en los casos de primera autorización o baja definitiva del padrón. A estos efectos, en los casos de primera autorización se computará desde el día mismo de la concesión del aprovechamiento y en los casos de baja surtirá efectos desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de baja.

Artículo 10.- Devengo

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin la oportuna autorización municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación a la persona interesada de la licencia o autorización para el mismo, salvo que en la propia autorización municipal especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

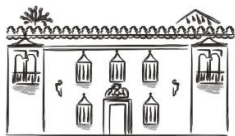
2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente declaración de baja por la persona interesada. Quienes incumplan tal requisito seguirán teniendo la obligación del pago de la tasa.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará la tasa a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 11.- Pago de la tasa

El pago de la tasa se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal a través de ingreso:

- a.- En cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación municipal
- b.- A través del pago mediante tarjeta bancaria

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrícula de esta tasa:

- a.- Por meses, a través de remesas de recibos domiciliados en las entidades bancarias indicadas por las personas interesadas.
- b.- En caso de que las personas interesadas no hayan elegido el sistema de domiciliación bancaria, se girará la correspondiente liquidación tributaria mensual, que le será notificada reglamentariamente.

3.- Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

CAPÍTULO IX.- INSPECCIÓN

Artículo 12.- Inspección

La inspección se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

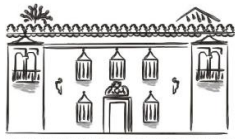
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	14/11/2024 10:38:36
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cY1pOGCZXvcK719wmJ/1TA==		

